Radicado**:** **080013153009 2022 00092 00.**
Proceso**:** **EJECUTIVO.**
Demandante: **MICHELLE AGUIRRE CORONADO, JOSE GUILLERMO AGUIRRE OROZCO, DIANA MARIA AGUIRRE**
Demandado: **INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C., RAFAEL AGUIRRE PACHECO, HUGO ALBERTO AGUIRRE PACHECO, JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO, NURY DEL SOCORRO AGUIRRE PACHECO Y RICHARD MARIO AGUIRRE PACHECO**

Señora Juez:
A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 14 de agosto de 2023, desde el correo electrónico danielaafanadorvides@gmail.com, solicitó se requiera a las entidades oficiadas el pasado 25 de mayo para que se dé trámite a las medidas cautelares decretadas en auto del 28 de abril de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

Secretario
HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y sobre la solicitud de requerimiento realizada por la apoderada de la parte demandante el 14 de agosto de 2023, dirigida a este Despacho, se procedió a constatar en el expediente digital contentivo del proceso, que, en efecto, dando cumplimiento a lo decidido en el auto que decretó las medidas proferidas en fecha 28 de abril de 2023, se expidió desde la secretaría de este despacho los siguientes oficios:

- N°0226 de fecha 19 de mayo del 2023 dirigido a la Cámara de Comercio de Barranquilla y Sociedad Comercializadora de Combustibles de la Costa – COMBUCOSTA S.A.S.
- N°0227 de fecha 19 de mayo del 2023 dirigido a Sección Pagaduría Sociedad Comercializadora de Combustible de la Costa – COMBUCOSTA.
- N°0228 de fecha 19 de mayo del 2023 dirigido a la Sociedad Inversiones y Combustibles la María S. en C.
- N°0229 de fecha 19 de mayo del 2023 dirigido a la Sociedad Transportes de Pasajeros Barranquilla LTDA – Transurbar Ltda.
- N°0230 de fecha 19 de mayo del 2023 dirigido al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito Oral de Bogotá D.C.
- N°0231 de fecha 19 de mayo del 2023, dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.

Mediante los cuales se les puso en conocimiento de la medidas cautelares decretadas y se les solicitó que una vez hecha la retención de dineros, estos fueran puesto a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia sin que hasta el momento se

haya dado respuesta alguna por parte de las entidades: CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, COMBUCOSTA S.A.S., INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S. EN C., TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA – Transurbar Ltda. y el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá.

Así las cosas, es dable acceder a la solicitud efectuada por la parte demandante de requerir nuevamente a las oficiadas, teniendo en cuenta que el auto que fue proferido el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se les impartió la orden, es de obligatorio e inmediato cumplimiento para ellos y solo pierde su vigencia cuando este Juzgado así se lo comunique.

De igual manera, es menester infórmale a la Sociedad comercializadora de combustibles de la costa – COMBUCOSTA, Cámara de Comercio de Barranquilla, Sociedad Inversiones y Combustibles la María S. en C y a la Sociedad Transportes Urbanos de Pasajeros Barranquilla LTDA, que el incumplimiento o la demora en la ejecución de la orden impartida los puede hacer acreedores, previo agotamiento del procedimiento judicial previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de sanciones consistentes en multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, así mismo, recordarle al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito Oral de Bogotá que en virtud del artículo 4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

En ese orden de ideas se les requerirá por segunda vez para que den estricto e inmediato cumplimiento a la orden dispuesta en la parte resolutiva de la providencia de fecha 28 de abril de dos mil veintitrés (2023), so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la Ley, orden que estará vigente hasta que el Juzgado le comunique su pérdida de vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

REQUERIR a la Sociedad comercializadora de combustibles de la costa – COMBUCOSTA, Cámara de Comercio de Barranquilla, Sociedad Inversiones y Combustibles la María S. en C; Sociedad Transportes Urbanos de Pasajeros Barranquilla LTDA y al Juzgado Veintisiete Civil del Circuito Oral de Bogotá, por segunda vez, para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el día 28 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE[1]

MVillalba

[1] * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942dbbaa532771fff8bccc7481f5ee43593e0a5db6d68de354b6a8cb91393348**

Documento generado en 22/09/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica